

LEY N.º 2983

**Haberes del Secretario
y Relatores
de la Corte Suprema:
elevándolos á Lp. 40
mensuales cada uno;
á Lp. 15 el del oficial auxiliar
y á Lp. 6 el de los porteros**

AURELIO ARNAO,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

POR CUANTO: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á cuarenta libras peruanas el haber mensual que disfrutan el Secretario y los Relatores de la Corte Suprema, á quince el del oficial auxiliar y á seis el de los porteros de la misma Corte, consignándose, al efecto, en el Presupuesto General de la República la correspondiente partida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

GERMÁN SCHREIBER, 1er. Vice-Presidente del Senado.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, Presidente del Congreso.

F. R. Lanatta, Secretario del Congreso.

Luis A. Carrillo, Secretario del Congreso.

Lima, 17 de diciembre de 1918.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Flórez